CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
RESPUESTA A LA OBSERVACIONES

PROCESO NRO. MC-BLV-CCS-0002-2025
OBJETO: CONTRATAR A TODO COSTO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE BOMBAS DE AGUA POTABLE, LAVADO Y DESINFECCIÓN DEL TANQUE DE AGUA POTABLE INCLUIDA MUESTRAS BIOLÓGICAS Y RESULTADOS DEL MISMO, MANTENIMIENTO VÁLVULA HIDROSANITARIA Y LA RED CONTRA INCENDIOS Y MANTENIMIENTO DE TRAMPAS DE GRASA EN LAS SEDES DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS.

OBSERVACION 1.

Presentada por el proponente FUMIHOGAR SERVICIOS SAS

Atendiendo las exigencias establecidas en los requisitos habilitantes, especialmente en el requisito de experiencia, nos permitimos realizar sug erencias para su modificación, en la medida que dicha exigencia es restrictiva para la participación de la pluralidad de oferentes. Nótese que el plazo de ejecución del futuro contrato es de 30 días calendarios. Aun así, en la experiencia se está exigiendo que los contratos aportados acrediten mínimo años, es decir, restringe la liberta de postulación a todas las empresas que pretenda participar y que puede técnic amente cumplir con el objeto del contrato, por que desde el punto de vista técnico nada te impide ejecutar un contrato por el solo hecho de ha berlo ejecutado en un termino de un 15 días, un mes o un año. Dando una mirada, en el caso de las entidades públicas, esto es prácticamente imposible, en el sentido de que las entidades públicas general mente sus contratos no puede hacerse por más de una vigencia, en el entendido de la regla básica de la vigencias presupuestales, siendo exc epcionalmente que pueda pasar de una vigencia a otra, sino para contratos y no precisamente este tipo de contrato, puesto que en el mismo e studio previo se establece que solo se necesita 30 días máximos para ejecutar el contrato. Así las cosas, esta medida es restrictiva, desproporcional, no ajustada ni razonable para las condiciones del futuro contrato, por lo que le solici tamos modificar dicha exigencia, sin establecer plazo de ejecución a la experiencia acreditada. A continuación, mostramos algunos casos donde se ha dado restricción de este tipo de requisitos y que han dado con la falta disciplinarias en temas de contratación estatal. link
https://www.elespectador.com/judicial/procuraduria-sanciono-disciplinariamente-a-alcaldesa-de-florencia-por-irregularidades-en-contratacio n-article-596268

RESPUESTA DEL SENA

Se acoge la observación

Analizada la observación y los términos para la acreditación de la experiencia, este comité define que le asiste la razón al interesado en cuanto restringe la posibilidad de que empresas con experiencia y conocimiento en el sector no puedan participar al no poder validar un numero de años de experiencia mediante servicios que se

prestan por cortos periodos de tiempo, además que esta situación tampoco se tuvo en cuenta al momento de establecer el número de certificados máximos para acreditar el requisito. En todo caso la forma en que esta estructurado el requerimiento de la entidad debe ser ajustado razonablemente.

Por lo anterior, la entidad modifica el requisito de experiencia, el cual quedará de la siguiente forma:

*2.1. **EXPERIENCIA GENERAL***

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se exigirá el Registro único de Proponentes (RUP) para contratos adelantados a través de la mínima cuantía.

Por lo tanto, el proponente deberá acreditar experiencia acorde al objeto de este proceso, mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos suscritos con entidad pública o privada cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso; el valor de los contratos certificados sumados o individualmente deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso y haberse ejecutado en un 100% a la fecha de cierre establecida en la plataforma del SECOP para el presente proceso.

*2.1.1. **CRITERIOS DIFERENCIALES EXPERIENCIA – LEY 2069 DE 2020.***

*De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, desarrollado por el Decreto 1860 de 2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, El SENA acoge como criterio diferencial el establecido en el numeral 1 del artículo referenciado **"Tiempo de Experiencia**" de la siguiente forma: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se exigirá el Registro único de Proponentes (RUP) para contratos adelantados a través de la mínima cuantía.*

Por lo tanto, el proponente deberá acreditar experiencia acorde al objeto de este proceso, mediante la presentación de certificaciones de contratos suscritos con entidad pública o privada cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso; el valor de los contratos certificados sumados o individualmente deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso y haberse ejecutado en un 100% a la fecha de cierre establecida en la plataforma del SECOP para el presente proceso.

*2.1.2. **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRESAS DE MUJERES – EXPERIENCIA LEY 2069 DE 2020***

*De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, desarrollado por el Decreto 1860 de 2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. Se establece como criterio diferencial el establecido en el numeral 2 del artículo referenciado "**Número de contratos para la acreditación de la experiencia**", esto con la finalidad de promover la participación del emprendimiento de mujeres. Diferenciación que se hará en los requisitos habilitantes denominado EXPERIENCIA dentro del correspondiente proceso de mínima cuantía que pretende celebrar la entidad:*

Por lo tanto, el proponente deberá acreditar experiencia acorde al objeto de este proceso, mediante la presentación de certificaciones de contratos suscritos con entidad pública o privada cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso; el valor de los contratos certificados sumados o individualmente deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso y haberse ejecutado en un 100% a la fecha de cierre establecida en la plataforma del SECOP para el presente proceso.

***NOTA 1:** Solo se aceptarán certificaciones de contratos totalmente ejecutados, en las cuales consten todos los datos básicos del contrato, del contratista y del contratante, que contenga: Razón Social y NIT de la entidad donde ofreció los bienes o servicios, objeto del contrato, fecha de inicio y fecha de terminación del contrato y nombre y firma del Representante Legal, y el recibido a satisfacción, expedidas por entidades públicas o privadas.*

OTA 2: *Se aceptará como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación que contenga: Razón Social y NIT de la entidad donde ofreció los bienes o servicios, objeto del contrato, fecha de inicio y fecha de terminación del contrato y nombre y firma del Representante Legal, y el recibido a satisfacción, expedidas por entidades públicas o privadas.*

- CUANDO APLIQUE- SI EL OFERENTE CUMPLE CON LOS DOS SUPUESTOS DE HECHOS DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES UTILIZADOS, PODRÁ ACREDITAR LA EXPERIENCIA UTILIZANDO AMBAS MEDIDAS DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA (TIEMPO DE EXPERIENCIA Y NÚMERO DE CONTRATOS). PARA SER MERECEDOR DEL CRITERIO DIFERENCIAL DE MIPYME O EMPRESA DE MUJERES EL OFERENTE DEBERÁ ACREDITAR LA CALIDAD DE TAL, DE CONFORMIDAD CON LAS FORMAS DE ACREDITACIÓN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1860 DE 2021.

REGLAS PARA CERTIFICAR LA EXPERIENCIA:

1. *Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:*

    a) *Razón social de la empresa o entidad contratante*
    b) *NIT de la entidad donde ofreció los bienes o servicios*
    c) *Objeto del contrato*
    d) *Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato*
    e) *Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación*
    f) *Anotación del recibido a satisfacción*
    g) *Valor del contrato*

2. *Si el proponente aporta certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en unión temporal o consorcio, acreditará la experiencia en cuanto al valor de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.*
3. *Solo se tendrán en cuenta aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos por la Entidad.*
4. *EL SENA podrá, cuando estime necesario y en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia, como as facturas generadas del contrato que certifica la experiencia.*
5. *En caso de que las certificaciones o actas de liquidación que aporten los oferentes contengan información o datos que no correspondan a la realidad, se tendrá esto como causal de RECHAZO de la oferta presentada.*
6. *En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de evaluación se tomará el valor de cada contrato individualmente en orden de mayor a menor valor.*
7. *Cuando la propuesta para el presente proceso de selección se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación en el mismo.*
8. *La experiencia a tener en cuenta será en contratos ejecutados y terminados a satisfacción, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o declaratoria de caducidad. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.*
9. *No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros de consorcios o uniones temporales.*

Respetuosamente,

Comité Evaluador.